

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	250002326000-2004-01057-01
Medio de control	:	Ejecutivo
Demandante	:	Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-
Demandado	:	Compañía de Seguros del Estado

ANTECEDENTES

1.- Con auto del 16 de agosto de 2022, el Despacho modificó la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante y aprobó la actualización del valor de la deuda en TRECE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$13'244.971).

Para llegar a esa conclusión, el Despacho tuvo en cuenta lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección “C” en auto del 08 de agosto de 2019, por medio del cual confirmó la liquidación del crédito efectuada por el Juzgado Treinta y Cuatro Administrativo de Bogotá, junto con el correspondiente saldo insoluto (auto del 07 de septiembre de 2021).

Esa decisión se notificó mediante anotación en estado el 18 de agosto de 2022, y contra ella ninguna de las partes interpuso recurso de apelación en los términos establecidos en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Mediante memorial del 26 de septiembre de 2022, la apoderada judicial de la Compañía de Seguros del Estado afirmó que el Despacho no tuvo en cuenta la consignación realizada el 20 de junio de 2013, por un valor de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$6.171.470,52), dentro de la liquidación y actualización del crédito realizada.

3.- El 01 de diciembre de 2022, la apoderada de Seguros del Estado presentó una liquidación y actualización del crédito incluyendo el depósito realizado el 20 de junio de 2013 y uno nuevo, de fecha 29 de noviembre de 2022, por un valor de DOSCIENTOS MIL PESOS

(\$200.000.00) y, de forma concomitante, solicitó al despacho terminar el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

1.- Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución o que desestimó las excepciones formuladas por la parte ejecutada, es deber de las partes presentar la liquidación del crédito junto con los documentos que consideren necesarios.

De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte para que, dentro de los tres (3) días siguientes, formule objeciones relativas al estado de cuenta y aporte una liquidación alternativa en la que precise los errores que fundamentan su objeción.

Vencido el término de traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación presentada por auto que solo será apelable, en el efecto diferido, cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

2.- En lo que concierne al memorial del 26 de septiembre de 2022, el Despacho observa que la cuestión que plantea debió haber sido formulada, en primer lugar, como recurso contra el auto del 01 de diciembre de 2020, por medio del cual el Despacho obedeció y cumplió lo resuelto por el Tribunal y requirió a las partes para que presentaran la actualización del crédito, en segundo lugar, como objeción frente a la actualización y liquidación presentada por la parte ejecutante el 06 de diciembre de 2021 y, en tercer lugar, como recurso de apelación contra el auto del 16 de agosto de 2022, por medio del cual se liquidó judicialmente el crédito, y no luego de que todas las decisiones cobraron ejecutoria.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la objeción no se presentó dentro de la oportunidad procesal pertinente, el Despacho se abstendrá de realizar pronunciamiento alguno sobre ella en esta ocasión.

3.- Ahora bien, considerando que la Compañía Seguros del Estado S.A. presentó liquidación y actualización del crédito mediante memorial del 01 de diciembre de 2022, el Despacho dispondrá que, por Secretaría, se corra traslado a la otra parte de la liquidación presentada, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, se advierte desde ya a la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP– que con la liquidación presentada por la Compañía Seguros del Estado S.A. se busca la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito presentada por la Compañía Seguros del Estado S.A. el 01 de diciembre de 2022, conforme lo establecido en los artículos 446 y 110 del Código General del Proceso y 9 de la Ley 2213 de 2022.

REFERENCIA: 25000232600020040105701
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: juridico@segurosdelestado.com notificaciones.judiciales@esap.gov.co
luisaf.garciaa@esap.edu.co norys.delabarrera@segurosdelestado.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Alberto Quintero Obando
LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

MG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

El 09 de mayo de 2023, ingresa el expediente al Despacho para trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	250002326000-2004-01057-01
Medio de control	:	Ejecutivo
Demandante	:	Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-
Demandado	:	Compañía de Seguros del Estado

REQUERIMIENTO

Una vez visto el contenido del expediente, el Despacho se dispone a **REQUERIR** a la Secretaría para que compruebe si en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado obran títulos provenientes del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo de Bogotá o Juzgado 21 Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C. y que hayan sido constituidos dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior por cuanto en los folios 351 a 353 del expediente físico obra la orden de conversión de títulos proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Administrativo de Bogotá en favor del mencionado Juzgado 21 Administrativo de Descongestión de Bogotá D.C.

Si la secretaría no encuentra los títulos judiciales requeridos, deberá **OFICIAR** al Banco Agrario de Colombia para que informe la cuenta de depósitos judiciales en la que están consignados los títulos constituidos por la Compañía de Seguros del Estado S.A. en favor de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP-.

Por secretaría **NOTIFICAR** la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: juridico@segurosdelestado.com notificaciones.judiciales@esap.gov.co luisaf.garciaa@esap.edu.co norys.delabarrera@segurosdelestado.com

REFERENCIA: 25000232600020040105701
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP–

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez.

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d336dff591d64c8a2a350d02ae85172c111d5daa3ad0a425092acb25320eaad9**

Documento generado en 23/05/2023 03:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN**

El 09 de mayo de 2023 ingresa el
expediente al Despacho para
trámite correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013331038-2009-00071-00
Medio de control	:	Reparación Directa
Demandante	:	Martha Esperanza Suarez y Otros
Demandado	:	Banco Davivienda S.A. y Otros

ANTECEDENTES

1.- Con memorial del 27 de abril de 2023, el Municipio de Soacha, Cundinamarca, dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho en auto del 11 de abril de 2023, y remitió la documental que obra entre los números 40165 y 207053 de su informe de cumplimiento del 15 de marzo de 2023.

2.- Mediante memoriales del 02 y 05 de mayo de 2023, el apoderado judicial de Allianz Seguros S.A. manifestó que en el informe rendido por el Municipio de Soacha no está el *“documento original, o en su defecto, copia autentica, de la constancia del pago efectuado por ALLIANZ SEGUROS S.A. (antes ASEGURADORA COLSEGUROS), el 14 de febrero de 2012, en favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA, por valor de ochenta y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos m/cte (\$84.538.223,50). El citado pago fue realizado mediante la consignación del cheque No. 152214, a la*

cuenta de BANCOLOMBIA No. 2215224195" y solicitó requerirlo nuevamente para que aporte esa documental.

3.- Por su parte, la apoderada de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO- también le solicitó al Despacho requerir al Municipio de Soacha o, en su defecto, a Allianz Seguros S.A., para que aporte la documental faltante.

CONSIDERACIONES

1.- Con la finalidad de darle celeridad al proceso, el Despacho pondrá en conocimiento de los demás sujetos procesales los documentos allegados por el Municipio de Soacha mediante memorial del 27 de abril de 2023.

Las partes contarán con un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para pronunciarse sobre los documentos visibles en el expediente, sobre la plenitud de los mismos y respecto de su conformidad con lo ordenado en el auto que abrió a pruebas.

2.- Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por Allianz Seguros S.A. y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO-, relativo a la ausencia de la constancia del pago efectuado por Allianz Seguros S.A. (antes Aseguradora Colseguros), el 14 de febrero de 2012, en favor de la Alcaldía Municipal de Soacha, el Despacho se dispondrá a requerir a la entidad municipal demandada para que se pronuncie sobre la plenitud de su informe o para que aporte la mencionada documental, según corresponda.

Para dar cumplimiento a este requerimiento, el municipio de Soacha contará con un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3.- Finalmente, el Despacho se dispone a requerir a las partes para que alleguen con destino al proceso las pruebas documentales que falten por practicar para poder seguir adelante con el trámite procesal correspondiente y que tengan en su poder.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Municipio de Soacha para que, en un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, se pronuncie sobre la plenitud de su informe o para que aporte el *documento original, o en su defecto, copia autentica, de la constancia*

del pago efectuado por ALLIANZ SEGUROS S.A. (antes ASEGURADORA COLSEGUROS), el 14 de febrero de 2012, en favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOACHA, por valor de ochenta y cuatro millones quinientos treinta y ocho mil doscientos veintitrés pesos con cincuenta centavos m/cte (\$84.538.223,50). El citado pago fue realizado mediante la consignación del cheque No. 152214, a la cuenta de BANCOLOMBIA No. 2215224195, solicitado por Allianz Seguros y por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar –COLSUBSIDIO-.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de los demás sujetos procesales los documentos e informes allegados por el Municipio de Soacha mediante memorial del 27 de abril de 2023.

Las partes contarán con un término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para pronunciarse sobre la documental allegada.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por anotación en estado y a los correos electrónicos: secjuridica@alcaldiasoacha.gov.co sarabogadosconsultores@gmail.com
lromero@velezgutierrez.com aacosta@velezgutierrez.com
gallomedina@gallomedinaabogados.com operadorjudicial@lupajuridica.com
operadorjudicial.lupa@gmail.com asesorajuridica@alcaldiasoacha.gov.co
notificaciones_juridica@alcaldiasoacha.gov.co
notificacionesjudiciales@galvisyasociados.com notificacionesjudiciales@davivienda.com
rvelez@velezgutierrez.com notificaciones@velezgutierrez.com
notificacionesjudiciales@cafam.com.co notificacionesjudiciales@compensar.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:
Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8cbabb622d78811deae26f5b5363d02cb0511d324dda6b89e7d8a70a13c097**

Documento generado en 23/05/2023 03:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>